

### BOLETÍN IMPOSITIVO Y CONTABLE

#### Informe Nro. 02/2023 - 9 de enero

## FECOBA, a través de su Mesa Tributaria e Impositiva, informa lo más relevante de la semana

#### Régimen de anticipos Impuesto a las Ganancias - Opción de Reducción

Respecto a la reducción de anticipos prevista en el Art. 6 del <u>Decreto 841/22</u>, AFIP reglamentó la forma y aspectos relacionados, a los fines del ejercicio por parte de los sujetos habilitados.

Así, a través de la Resolución General 5312/2023 el organismo dispuso, para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Tramo 1 definidas (artículo 2° de la Ley N° 24.467) que cuenten con Certificado MiPyme vigente que estén inscriptas como Micro Empresas (Ley 25.300); Pequeñas Empresas (Ley 25.300) y/o Medianas Empresas - Tramo1 (Ley 25.300), que la opción de reducción de anticipos podrá ser ejercida entre el 10 de enero de 2023 y el 31 de marzo de 2023 -siempre que exista al menos un anticipo sin vencer al momento de la presentación de la opción de reducción-, respecto de los anticipos determinados conforme lo establecido en la Resolución General N° 5.211, su modificatoria y complementaria, imputables a los períodos que se detallan a continuación, según el sujeto de que se trate, a saber:

- a) Sujetos comprendidos en el inciso a) del artículo 2° de la Resolución General N° 5.211, su modificatoria y complementaria, con cierre de ejercicio en los meses de noviembre o diciembre de 2022: período fiscal 2022;
- b) Sujetos comprendidos en el inciso a) del artículo 2° de la Resolución General N° 5.211, su modificatoria y complementaria, con cierre de ejercicio en los meses de enero a octubre de 2023: período fiscal 2023, y c) Sujetos comprendidos en el inciso b) del artículo 2° de la Resolución General N° 5.211, su modificatoria y complementaria: período fiscal 2022.

Los contribuyentes y responsables deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) activa, en los términos del Anexo I de la Resolución General N° 3.832 y sus modificatorias.
- b) Constituir y/o mantener ante esta Administración Federal el Domicilio Fiscal Electrónico, de acuerdo con lo previsto en la Resolución General N° 4.280, su modificatoria y su complementaria.
- c) Contar con el alta en el impuesto a las ganancias.
- d) Tener actualizado en el "Sistema Registral" el código relacionado con la actividad que desarrollan, de acuerdo con el "Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) F.883", establecido por la Resolución General N° 3.537 y sus complementarias.
- e) Tener presentada la declaración jurada determinativa y nominativa de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social correspondiente al período devengado diciembre/2022, declarando al menos UN (1) empleado.
- f) No haber presentado previamente en el período fiscal por el que se ejerce la opción una solicitud de reducción de anticipos.
- g) No haber presentado la declaración jurada del impuesto a las ganancias correspondiente al período fiscal por el que se ejerce la opción.
- h) Poseer al menos UN (1) anticipo sin vencer al momento de la presentación de la opción de reducción. La solicitud de reducción de anticipos deberá formalizarse mediante la transacción informática "Reducción de Anticipos" del "Sistema Cuentas Tributarias" disponible en la web de AFIP, debiéndose informar la nueva base de cálculo de los anticipos. Asimismo, se deberá indicar que la reducción corresponde al cómputo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto total abonado en concepto de la asignación no remunerativa prevista en el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 841 del 16 de diciembre de 2022 (se deberá señalar el campo "Decreto 841/2022 art. 6").

Cuando el responsable de ingresar anticipos considere que la suma a abonar por tal concepto superará el importe definitivo de la obligación del período fiscal al cual deba imputarse esa suma por otros motivos adicionales al mencionado en el último párrafo del artículo 5°, deberá efectuar la opción de reducción conforme al procedimiento, el plazo y demás condiciones previstos en el Título II de la Resolución General N° 5.211, su modificatoria y su complementaria.

Eliminación de obligatoriedad - Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior A través de la Resolución N° 2/2023 del Ministerio de Economía de la Nación fue eliminada la obligatoriedad del Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE) para determinados productos.

Más información AQUÍ

# Bienes Personales 2022 - Escalas y montos mínimos para la determinación del impuesto

La AFIP publicó los nuevos valores de las escalas y del mínimo no imponible a tener en cuenta para determinar el impuesto sobre los bienes personales 2022, cuyo vencimiento está fijado para junio de 2023. Los nuevos valores, tanto el general como el correspondiente a la casa habitación o vivienda, se establecieron en base al procedimiento de actualización determinado por la normativa vigente. Los inmuebles utilizados como vivienda estarán exentos del impuesto cuando su valor sea inferior a \$56.410.705,41. De superar ese monto, para determinar el impuesto se computará el valor por el que se exceda el mínimo.

Cuando la suma de todos los bienes gravados situados en el país sea inferior a \$11.282.141,08 no se deberá abonar el impuesto, dado que hasta esta suma se considerarán exentos. En este monto se incluye el valor que haya correspondido computar por la casa habitación.

De superarse los \$11.282.141,08, el excedente quedará alcanzado según la siguiente escala:

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A\$			
0,00	5.641.070,54	0,00	0,50	0,00
5.641.070,54	12.222.319,51	28.205,35	0,75	5.641.070,54
12.222.319,51	33.846.423,25	77.564,72	1,00	12.222.319,51
33.846.423,25	188.035.684,71	293.802,76	1,25	33.846.423,25
188.035.684,71	564,107.054,14	2.221.171,53	1,50	188.035.684,71
564.107.054,14	En adelante	7.862.242,07	1,75	564.107.054,14

El impuesto a ingresar por los bienes situados en el exterior se determinará según la siguiente escala:

Valor total de los bienes del país y del exterior		Pagarán el %	
Más de \$	A\$		
0,00	5.641.070,54	0,70	
5.641.070,54	12.222.319,51	1,20	
12.222.319,51	33.846.423,25	1,80	
33.846.423,25	En adelante	2,25	

El impuesto sobre los bienes personales se fija en función de los bienes que las personas humanas y las sucesiones indivisas poseen al 31 de diciembre de cada año.

### AGIP - Extensión de plazos para regularización de deudas

La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP) extendió, hasta el 31 de enero de 2023, el plazo para regularizar deudas administrativas y judiciales con 100% de quita de intereses, para personas humanas o jurídicas.

Más información AQUÍ

El presente boletín cuenta con el aval de la Mesa Tributaria e Impositiva de FECOBA, coordinada por la Dra. Karina Bermolén, presidenta de la Cámara de Estudios Profesionales, Económicos y Tributarios (CEPET).

<u>Fuentes</u>: **AFIP**, **AGIP**, **ARBA** y otros organismos oficiales.

FEDERACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Florida 15, piso 3º (C1005AAA), CABA. Tel./Fax: (011) 5353-5580